RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1381-2025 del 22 de septiembre del 2025, se denuncia ante la Corporación que "*La señora Luz Mirian está realizando movimientos de tierra para hacer loteo, sin contar con el permiso de planeación, por otra parte, está utilizando el recurso hídrico sin el respectivo permiso de la Corporación, afectando los demás usuarios ya que de dicha fuente se abastece más de 30 familias del acueducto el rayo*."

Que el día 26 de septiembre del 2025, el equipo técnico de la Corporación realizó visita de atención a queja al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 0010458 ubicado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados; generándose el informe técnico N° IT-06852-2025 del 30 de septiembre del 2025, mediante el cual se plasman las siguientes conclusiones:

"*(…)*

1. En el predio identificado con FMI 0010458, ubicado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo, propiedad de la señora Luz Myrian Cardona, existen 4 lotes o explanaciones con áreas entre 280 m2 y 400 m2, una vía interna con una longitud aproximada de 232 metros y 2 viviendas.

2. Durante la visita no se evidenciaron afectaciones a los recursos naturales resultantes de las actividades de movimientos de tierra realizadas para la adecuación de los lotes y la apertura de la vía interna.

3. Se confirmó que las 2 viviendas ubicadas en el predio son beneficiarias del acueducto veredal de la vereda El Rayo.

4. El acueducto de la vereda El Rayo no cuenta con una concesión de aguas vigente, toda vez que, la anterior concesión de aguas otorgada por CORNARE a partir de la resolución 135-0012-2007 del 13/02/2007 venció en el año 2012.
5. Según información suministrada por la comunidad la fuente "El Fierro" no cuenta con disponibilidad hídrica para la conexión de nuevos usuarios, ya que en épocas de sequía la cantidad de agua disponible disminuye drásticamente, poniendo en riesgo el abastecimiento del recurso. Sin embargo, actualmente no se conoce la demanda real del recurso hídrico debido a que las obras de captación no cuentan con sistemas de medición de flujo.

(…) "

Que mediante Resolución N° RE-04090-2025 del 03 de octubre de 2025 se realiza un llamado de atención a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RAYO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO** con Número de Identificación Tributaria NIT 811.016.144-4 a través de su representante legal la señora **LUZ MIRIAM CARDONA MALDONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.150.175, (o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo) toda vez que en visita técnica de atención a queja realizada el día 26 de septiembre del 2025, se evidenció la captación del recurso hídrico de la fuente denominada "El Fierro" en beneficio de los habitantes de la vereda, sin contar con la respetiva concesión de aguas de que trata el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 del 2015.

Que mediante el artículo segundo del citado acto administrativo se requiere a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RAYO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO** con Número de Identificación Tributaria NIT 811.016.144-4 a través de su representante legal la señora **LUZ MIRIAM CARDONA MALDONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43150175, (o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo) para que en un término de treinta (30) días calendario solicite ante la Corporación la Concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de los habitantes de la vereda El Rayo

Que el día 22 de septiembre de 2026**,** el equipo técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante Resolución N° RE-04090-2025 del 03 de octubre de 2025. Como resultado de dicha diligencia, se emitió el Informe Técnico N.° **IT-06365-2026 del 09 de octubre de 2026**, en el cual quedaron consignadas las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

En atención al control y seguimiento del expediente relacionado con la presunta infractora, señora Luz Cardona, se realizó visita de campo el día 22 de septiembre de 2026, en la vereda El Rayo, específicamente en la vivienda principal ubicada en las coordenadas 6°29´01,46" N -75°06´43,00" W- ver Imagen 1. Durante la visita se evidenció una dinámica propia del entorno rural, caracterizada por actividades de subsistencia, tales como huertos y la presencia de jardines con plantas ornamentales, sin identificarse actividades productivas de carácter comercial o económico. Adicionalmente, La visita fue atendida por el señor Hernando Cardona, quien manifestó ser el padre de la señora Myriam Cardona.



Imagen 1 . Vivienda de la señora Luz Myriam-

En relación con la información consignada en el último informe técnico, identificado con radicado IT-06852-2025 del 30 de septiembre de 2025, se establece que el predio de mayor extensión se encuentra identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI : N.° 0010458, con un área aproximada de 9,8 ha. El entorno presenta coberturas vegetales conformadas principalmente por pastos y helechos, además de algunos sectores con relictos de bosque y áreas destinadas a posibles actividades de loteo. De acuerdo con lo señalado en el informe anterior, ***no se evidenciaron afectaciones a los recursos naturales objeto de la queja, ni intervenciones sobre las rondas hídricas, arroyos o nacimientos presentes en el sector.***

Con relación a lo anterior, en campo, se realizó inspección de los 4 lotes, ubicados en las siguientes coordenadas - Ver tabla 1, con el fin de verificar la suspensión de la explanación y compactación para lote, en función del cumplimiento de la advertencia estipulada en el artículo cuarto de la resolución con radicado RE-04090-2025 del 03/10/2025.

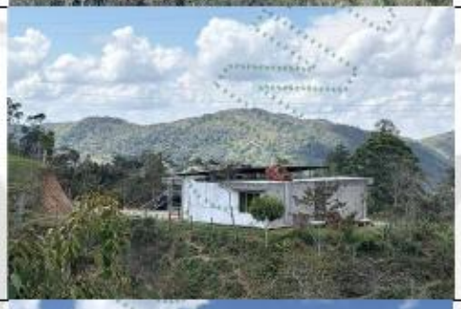
LOTES	IMAGEN	COORDENADAS
Lote #1		6° 29´ 8¨N -75° 6´41¨W
Lote #2		6° 29´6¨N -75° 6° 29´6¨W
Lote #3 (vivienda alquilada)		6° 29´7¨N -75 6´36¨W
Lote#4		6° 29´11¨-75° 6´40¨W

Tabla 1 . Ubicación de los lotes

Se evidenció que los lotes presentan suspensión de las actividades de loteo, observándose condiciones propias de un área en abandono y ausencia de intervenciones antrópicas recientes; solo en uno se evidencia construcción de una vivienda. En estos sectores se aprecia el crecimiento de pasto limpio y vegetación herbácea tanto al interior como en los alrededores de los lotes intervenidos, lo que indica un proceso de recuperación natural del área. En este sentido, se considera que la señora Myriam Cardona ha dado cumplimiento a la advertencia establecida; no obstante, en caso de

retomar las actividades de loteo, deberá gestionar previamente los permisos y autorizaciones municipales correspondientes.

Por otra parte, mediante la consulta realizada en la base de datos institucional CONNECTOR, no se evidenció registro de usuario del recurso hídrico – RURH ni concesión de aguas para la vivienda construida en el Lote 3 ni para la vivienda principal. Por lo anterior, los responsables del aprovechamiento deberán adelantar ante la autoridad ambiental el trámite que corresponda para la legalización del uso del recurso hídrico.

En la vereda El Rayo, se evidenció que la mayoría de las viviendas, así como la escuela, se abastecen del recurso hídrico proveniente del cuerpo de agua superficial ubicado en las coordenadas 6°28´53,47" N – 75°07´22,76" W - ver Imagen 2. El cuerpo de agua presenta características de un drenaje principal de flujo continuo, el cual corresponde a un afluente del drenaje doble Río Nus. Adicionalmente, la concesión de agua otorgada mediante la resolución 135-0012-2007 del 2007 e inmersa al expediente 056900200002, se encuentra vencida, por lo que la comunidad o en su defecto la J.A.C están aprovechando el agua de manera irregular.



Imagen Cuerpo de agua superficial - Abastecimiento Vereda El rayo.

Para finalizar, si bien en la Resolución RE-04090-2025 del 03 de octubre de 2025 se estableció a la Junta de Acción Comunal – J.A.C. por intermedio de la señora Luz Cardona, iniciar las gestiones para la legalización o, en su defecto, formalización de la concesión de aguas del acueducto veredal, cuyo permiso se encuentra vencido desde el año 2012, se debe precisar que la señora Luz Cardona no ha tenido el cargo de la presentación legal de la J.A.C. Siendo la señora Dora Liliana Upegui , identificada con C.C 1044100392 quien ejerce dicha función. En consecuencia, el cumplimiento de esta obligación deberá ser atendido por la representante legal de la J.A.C., quien deberá adelantar ante la autoridad ambiental el trámite correspondiente, toda vez que, a la fecha, no se evidencia en la base de datos institucional el inicio del trámite, por lo que esta obligación permanece pendiente de cumplimiento.



Imagen 2 . Acueducto veredal – Vereda el Rayo.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la RE-04090-2025 del 03/10/2025

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04090-2025 del 03/10/2025					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR un llamado de atención a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RAYO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO con Número de Identificación Tributaria NIT 811.016.144-4 a través de su representante legal la señora LUZ MIRIAM CARDONA MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43150175, (o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo) toda vez que en visita técnica de atención a queja realizada el día 26 de septiembre del 2025, se evidenció la captación del recurso hídrico de la fuente denominada "El Fierro" en beneficio de los habitantes de la vereda, sin contar con la respetiva concesión de aguas de que trata el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 del 2015...	22/09/2026	X			A la fecha, la autoridad ambiental cumplido con la realización del llamado de atención a la J.A.C El Rayo, con el objetivo de que su representante legal, proceda a iniciar tramites correspondiente a al aprovechamiento del recurso hídrico.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RAYO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO con Número de Identificación Tributaria NIT 811.016.144-4 a través de su representante legal la señora LUZ MIRIAM CARDONA MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43150175, (o quien haga sus veces al			X		A la fecha, no se evidencia en la base de datos, documentos adjuntos o formato de solicitud de concesión de agua por parte de la J.A.C El Rayo.

momento de la notificación del presente acto administrativo) para que en un término de treinta (30) días calendario solicite ante la Corporación la Concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de los habitantes de la vereda El Rayo, aportando					
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora LUZ MIRIAM CARDONA MALDONADO, en calidad de representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RAYO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO que para realizar la conexión de nuevos usuarios o viviendas a las obras de captación del acueducto veredal se debe contar con la debida aprobación por parte de la Junta administradora de dicho acueducto.	22/09/2026	X			
ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la señora LUZ MIRIAM CARDONA MALDONADO, lo siguiente: • Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 0010458 ubicado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.	22/09/2026	X			A la fecha , La señora Miriam Cardona ha cumplido con la suspensión de la actividad de loteo, hasta contemplar los permisos municipales aplicables, acatando la advertencia de la autoridad ambiental.

26. CONCLUSIONES:

1) Durante la visita técnica realizada en la vereda El Rayo, se evidenció que tres (3) de los cuatro (4) lotes inspeccionados mantienen suspendidas las actividades de explanación, compactación y loteo, observándose ausencia de intervenciones antrópicas recientes y condiciones de recuperación natural mediante el crecimiento de pastos y vegetación herbácea.

2) En la vivienda principal y en la vivienda construida en el Lote 3 no se evidenció, en la base de datos institucional CONNECTOR, Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH ni concesión de aguas, por lo que permanece pendiente la legalización del aprovechamiento del recurso hídrico para estas viviendas.

3) Se estableció que la vereda El Rayo se abastece principalmente de un cuerpo de agua superficial de flujo continuo, afluente del río Nus; sin embargo, la concesión de aguas del acueducto veredal reportada en el expediente se encuentra vencida, por lo que el aprovechamiento actual requiere la correspondiente regularización ante la autoridad ambiental.

4) Frente a la obligación relacionada con la legalización o formalización de la concesión de aguas del acueducto veredal, se precisó que la señora Luz Cardona no ostenta la representación legal de la Junta de Acción Comunal,

correspondiendo dicha función a la señora Dora Liliana Upegui, quien deberá asumir las gestiones requeridas ante la autoridad ambiental.

5) De acuerdo con la consulta realizada en CONNECTOR, no se evidencia a la fecha el inicio del trámite de legalización o formalización del acueducto veredal, por lo que esta obligación permanece pendiente de cumplimiento, siendo necesario que la representante legal de la J.A.C. adelante las gestiones correspondientes para regularizar el aprovechamiento del recurso hídrico.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo consignado en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06365-2026 del 09 de octubre de 2026, esta Corporación acogerá las conclusiones y recomendaciones allí consignadas y, en consecuencia, procederá a formular los requerimientos ambientales a que haya lugar, los cuales quedarán expresamente establecidos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RAYO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, identificada con NIT 811.016.144-4, por conducto de su representante legal, señora **DORA LILIANA UPEGUI**, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.044.100.392, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a su notificación, adelante las gestiones necesarias ante la autoridad ambiental competente para iniciar el trámite ambiental de concesión de aguas requerida para el funcionamiento del acueducto veredal, teniendo en cuenta que la concesión previamente otorgada se encuentra vencida.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo anterior, deberá remitir a esta Corporación los soportes documentales que acrediten las gestiones adelantadas dentro del término establecido.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **LUZ MIRIAM CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N.° 43.150.175 en calidad de responsable de la vivienda principal y del Lote 3, para que, en un término de treinta (30) días calendario, adelante ante la autoridad ambiental el trámite que corresponda para la legalización del aprovechamiento del recurso hídrico, mediante la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH o la solicitud de concesión de aguas, según corresponda a las condiciones y uso del recurso en las respectivas viviendas.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, el presente informe de control y seguimiento N° IT-06365-2026 del 09 de octubre de 2026, a la **SECRETARÍA DE AGROAMBIENTAL Y MINERO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para su conocimiento y para en marco de sus funciones realice actuaciones en función de la información plasmada en el presente informe.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, realizar visita al predio objeto del presente asunto, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RAYO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO** con Número de Identificación Tributaria NIT 811.016.144-4 a través de su representante legal señora **DORA LILIANA UPEGUI**, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.044.100.392; entregando copia controlada del el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06365-2026 del 09 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900346062
Fecha: 27/10/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Cristian Morales
Dependencia: Regional Porce Nus